Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea); el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados); el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos; el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros; el Reglamento (UE) 2015/760, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos; el Reglamento (UE) 2016/1011, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión; y el Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado

[COM(2017) 536 final – 2017/0230 (COD)]

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)

[COM(2017) 537 final – 2017/0231 (COD)]

y sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico

[COM(2017) 538 final – 2017/0232 (COD)]

(2018/C 227/09)

Ponente: **Daniel MAREELS**

Consulta	Consejo de la Unión Europea, COM(2017) 538 final: 23.10.2017, COM(2017) 536 final: 22/11/2017 y COM(2017) 537 final: 29.11.2017 Parlamento Europeo, COM(2017) 538 final: 26.10.2017, COM(2017) 536 final: 16/11/2017 y COM(2017) 537 final: 16.11.2017
Fundamento jurídico	Artículos 114 y 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	unión económica y monetaria y Cohesión Económica y Social
Aprobado en sección	29.1.2018
Aprobado en el pleno	15.2.2018
Pleno n.º	532
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	156/0/5

1. **Conclusiones y recomendaciones**

1.1. El CESE celebra las propuestas de la Comisión para reforzar la supervisión en la Unión de los Mercados de Capitales (UMC), cuyos objetivos suscribe plenamente. Estas propuestas representan no solo un paso nuevo e importante hacia el logro de una mayor integración y convergencia mediante el fortalecimiento gradual de la supervisión en la UMC sino que también contribuyen al logro de objetivos más elevados.

1.2. En efecto, en primer lugar aportan nuevos elementos constitutivos para la creación de una UMC en la UE, un proceso cuya celeridad es sumamente deseable. Por su parte, esa UMC, junto con la unión bancaria, contribuirá a una mayor profundización y a un mayor éxito de la unión económica y monetaria (UEM). De forma más global, una y otra deben contribuir al logro de una posición más fuerte para la UE y los Estados miembros en un contexto mundial cambiante.

1.3. No debe menospreciarse la importancia de una UMC eficiente, dado que puede desempeñar un papel importante en el reparto transfronterizo del riesgo privado y fortalecer a los Estados miembros contra los choques asimétricos en tiempos de crisis. Ese objetivo requiere que esos mercados sean más seguros, estables y resilientes, para lo cual es esencial una supervisión más integrada, tanto en lo microprudencial como en lo macroprudencial.

1.4. Por tanto, es de gran importancia, y prioritario, allanar el camino hacia un aumento de las transacciones de mercado transfronterizas, que deberán poderse desarrollar sin obstáculos, impedimentos ni desigualdades nacionales o de cualquier otra clase, y a un precio de coste más reducido. Son imprescindibles unas condiciones de competencia equitativas, y el arbitraje regulador no tiene cabida ahí. Las empresas deberán tener más y mejores posibilidades de aprovechar las opciones de financiación, con menos cargas administrativas y a un precio de coste más reducido.

1.5. Consumidores e inversores, por su parte, deben gozar de opciones mejores y más amplias, así como de una mayor protección. En última instancia, el Comité considera que todas las partes interesadas, incluidos los supervisores, deben aspirar a que exista más «confianza» en los mercados. Una forma de estimular esa confianza puede ser procurando una financiación más sostenible, coherente con los acuerdos y las actividades internacionales, y eso debe reflejarse en la supervisión.

1.6. El nuevo entorno supervisor necesita caracterizarse por prestar una atención constante a crear una mayor claridad y seguridad jurídica para todos. Se trata de encontrar el equilibrio adecuado entre las competencias de supervisión nacionales y europeas, aplicando los principios de subsidiaridad y proporcionalidad cuando sea posible, especialmente en esta fase de construcción de la UMC y en aras de la diversidad de los operadores del mercado, especialmente los de menor tamaño. Esto también se aplica a las transacciones locales. Al mismo tiempo, es necesario evitar la falta de claridad, los solapamientos y otras circunstancias en el ámbito de la supervisión que obstaculicen o entorpezcan seriamente el logro de esa unión.

1.7. Tampoco hay que perder de vista el futuro, a fin de que los nuevos avances y las tecnologías modernas, como la tecnología financiera, encuentren —en condiciones de igualdad para todos los operadores— una aplicación correcta y segura en el entorno financiero.

1.8. A la hora de desarrollar la supervisión integrada, se debe tender hacia la convergencia y la armonización, para lo cual es fundamental que sea eficaz y eficiente, en consonancia con la enfoque de la iniciativa REFIT. El fortalecimiento de la capacidad de los supervisores europeos para llevar a cabo sus propios estudios de impacto puede servir a ese propósito. También se debe prestar especial atención al aspecto de los costes: cuando una parte de ellos recaiga directamente en el sector privado, deberá vigilarse la disciplina presupuestaria y evitarse la doble imputación de los costes. Todo cambio deberá realizarse de forma transparente y, en cualquier caso, convendrá realizar un control adecuado de los recursos globales. La industria deberá participar adecuadamente en este proceso.

1.9. Los pasos futuros deben sustentarse en el diálogo y el acuerdo con todas las autoridades y demás partes interesadas, así como en consultas públicas con todos los interesados, tal como está sucediendo ahora. Este modo de proceder es de suma importancia para el Comité, ya que ante situaciones concretas permite obtener los mejores resultados posibles, con el apoyo más amplio que se pueda alcanzar.

1.10. Estas propuestas representan un importante paso adelante, pero no constituyen la meta definitiva. El CESE opina que hay que seguir esforzándose para lograr el objetivo final: un supervisor único, como se menciona por otra parte en el «Informe de los cinco presidentes». Una vez realizadas las propuestas actuales, será necesario seguir trabajando con inteligencia y constancia, conforme a lo antedicho.

1.11. El Comité respalda plenamente la propuesta de transferir de las autoridades nacionales a las europeas determinadas competencias de supervisión en el área de los seguros, puesto que de esta forma se contribuye a alcanzar una mayor convergencia supervisora y unas condiciones de igualdad para todos los participantes del mercado.

2. **Antecedentes** ([1])

2.1. La iniciativa de crear una UMC parte de la constatación de que, mientras que Europa ya cuenta con una supervisión coherente para el sector bancario a través del Mecanismo Único de Supervisión dentro de la unión bancaria, en el que participan diecinueve Estados miembros, la supervisión de los mercados de capitales en la UE se realiza a escala nacional, salvo algunas excepciones.

2.2. Está claro que esta situación no concuerda con los principios en que se fundamenta esta UMC, y también la unión bancaria. Por otra parte, no debe olvidarse que la integración financiera que se pretende no beneficia solo a la UEM, sino al conjunto de los Estados miembros.

2.3. Ahora que la realización de una UMC es una prioridad para la actual Comisión Europea, es preciso concentrar los esfuerzos en lograr una mayor coherencia de la supervisión con los principios de esa UMC y la integración financiera en un entorno cambiante. Misión que, por lo demás, ya se anunció en la reciente revisión intermedia de la UMC ([2]).

2.4. En concreto, la Comisión presentó el 20 de septiembre de 2017 una Comunicación ([3]) y tres propuestas legislativas que prevén modificaciones en dos Directivas y nueve Reglamentos ([4]). Las medidas propuestas se aplican a todos los Estados miembros.

2.5. Estas propuestas buscan fortalecer el actual marco de supervisión de la UE y dotarlo de una mayor integración, especialmente a través de:

2.5.1. una mejor coordinación de la supervisión, mediante:

2.5.1.1. un fortalecimiento específico, en toda la UE, de la supervisión macroprudencial, que está en manos de la Junta Europea de Riesgo Sistémico;

2.5.1.2. una mayor convergencia en la supervisión, mediante el fortalecimiento de las competencias actuales de las Autoridades Europeas de Supervisión;

2.5.1.3. la mejora de los procedimientos de las Autoridades Europeas de Supervisión para emitir directrices y recomendaciones, con el fin de reflejar la importancia de estos instrumentos;

2.5.1.4. la posibilidad de que la Autoridad Europea de Valores y Mercados reciba datos de transacciones directamente de los participantes en el mercado;

2.5.1.5. el refuerzo del papel de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) en la coordinación de las autorizaciones de los modelos internos de medición del riesgo de las empresas de seguros y de reaseguros.

2.5.2. Un fortalecimiento de las competencias de supervisión directas de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM o ESMA por sus siglas en inglés);

([1]) Este texto está inspirado en varias publicaciones oficiales y procede del Consejo y la Comisión, entre otras instituciones. Véanse, por ejemplo, http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13447-2017-INIT/nl/pdf y http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3308_fr.htm.

([2]) Comunicación de la Comisión sobre la revisión intermedia del plan de acción para la Unión de los Mercados de Capitales [COM(2017) 292 final].

([3]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a «Reforzar la supervisión integrada para fortalecer la Unión de los Mercados de Capitales y la integración financiera en un entorno cambiante» [COM(2017) 542 final].

([4]) Véase https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/european-system-financial-supervision_en#reviewoftheesfs.

2.5.2.1. las nuevas áreas de supervisión de los mercados de capitales comprenden sobre todo aquellas para las que una supervisión directa podría significar la eliminación de obstáculos transfronterizos y una mayor integración del mercado. Esto puede considerarse un paso hacia la introducción de un supervisor único.

2.5.3. Una mejora de la gobernanza y financiación de las autoridades de supervisión:

2.5.3.1. en cuanto a la estructura de gobernanza, se distingue entre las competencias de las autoridades nacionales y las de los supervisores europeos. Las primeras continuarán marcando el rumbo general y decidirán en cuestiones de regulación, mientras que los últimos se ocuparán de las decisiones específicas en materia de coordinación de las prácticas de supervisión orientadas hacia la UE.

2.5.3.2. En lo relativo a la financiación, se busca la diversificación. Se pretende que los operadores de los sectores y mercados proporcionen parte de los recursos, junto a las autoridades públicas.

2.5.4. Se requiere que las Autoridades Europeas de Supervisión tengan en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza, así como otras cuestiones relacionadas con la tecnología financiera (FinTech), cuando realicen tareas en el marco de sus respectivos mandatos.

2.5.4.1. El primer paso es aclarar y reforzar el papel de las Autoridades Europeas de Supervisión en la evaluación de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de garantizar la estabilidad del sector financiero europeo a largo plazo y sus ventajas para una economía sostenible ([5]).

2.5.4.2. En cuanto a la tecnología financiera, los reguladores y supervisores deben contar con la oportunidad de familiarizarse con ella y la posibilidad de desarrollar nuevos marcos normativos y de supervisión, y una de las vías debe ser la cooperación con esas empresas ([6]).

2.6. También se ha anunciado una propuesta ([7]) que establece la transferencia a los supervisores europeos de determinadas tareas de supervisión que actualmente ejercen las autoridades nacionales competentes, en especial en el sector de los seguros.

2.6.1. Respecto a la AEVM, en esencia se trata de transferir la facultad de autorizar a los proveedores de servicios de suministro de datos y supervisarlos, así como la competencia para recabar información relacionada.

2.6.2. Respecto a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ o EIOPA por sus siglas en inglés), se pretende conferirle una función más importante a la hora de contribuir a la convergencia en materia de supervisión en el ámbito de las solicitudes de uso de modelos internos de cálculo de riesgo, incluyendo cambios con respecto a la puesta en común de información sobre tales solicitudes de modelos, la posibilidad de emitir dictámenes en relación con este asunto y de contribuir a resolver diferencias entre autoridades supervisoras.

3. **Observaciones**

3.1. Las propuestas de la Comisión objeto de examen se enmarcan globalmente en el objetivo más amplio del establecimiento de una UMC, cuya importancia y actualidad son indiscutibles. A ese respecto, el CESE «apoya firmemente la Unión de los Mercados de Capitales (UMC) y es ambicioso en lo que respecta a su realización». Es de gran importancia su rápido establecimiento ([8]). Por su parte, también el Consejo Europeo ([9]) y el Parlamento Europeo ([10]) han hecho repetidos llamamientos a avanzar en la realización de la UMC.

3.2. Para el Comité, la UMC debe integrarse a su vez en el marco más amplio del posicionamiento internacional de Europa en un contexto mundial cambiante, en una mayor profundización y la realización de la UEM y —por último pero no menos importante— en la mayor integración financiera entre todos los Estados miembros de la Unión.

([5]) En 2018 se publicará un plan de acción con medidas reguladoras.
([6]) En este terreno, la Comisión también ha anunciado un plan de acción para 2018.
([7]) Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) [COM(2017) 537 final].
([8]) DO C 81 de 2.3.2018, página 117, punto 1.1.
([9]) Conclusiones del Consejo Europeo de 22 y 23 de junio de 2017.
([10]) Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, sobre la construcción de una Unión de los Mercados de Capitales. Véase http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0268+0+DOC+XML+V0//ES.

3.3. La mayor integración financiera a la que se ha hecho referencia tiene especial relevancia porque facilitaría el reparto transnacional del riesgo privado. Como ha demostrado la reciente crisis, debe permitir a los Estados miembros resistir a los choques asimétricos en tiempos de crisis.

3.4. Por otra parte, la UMC también *«puede contribuir de forma importante a consolidar la recuperación económica y a impulsar el crecimiento, la inversión y el empleo. Esto beneficiará a todos los Estados miembros individualmente y a la UE en su conjunto. […] A su vez, esto debería llevar a una mayor estabilidad, seguridad y resiliencia de los sistemas económico y financiero»* ([11]).

3.5. Por tanto, el Comité acoge favorablemente las actuales propuestas para reforzar e integrar el mecanismo de supervisión europeo, y el hecho de que se hayan presentado con celeridad. Ahora es necesario ponerse a trabajar. Procede recordar otras iniciativas anteriores que contribuyen también a los mismos objetivos, y sobre las que el CESE ha emitido asimismo un dictamen favorable. Entre otras, las propuestas que contemplan un mecanismo de supervisión más integrado para las entidades de contrapartida central ([12]) y las relativas al Producto Paneuropeo de Pensiones Individuales (PEPP) ([13]) donde se prevé un papel más importante para la AESPJ.

3.6. Por último, *«el Comité celebra que la supervisión constituya un elemento central de los esfuerzos dirigidos a desarrollar la UMC. **La supervisión a escala europea** debe desempeñar un papel fundamental, tanto por lo que se refiere a la **seguridad y estabilidad** como cuando se trate de **hacer realidad** la deseada **integración del mercado** y la **eliminación de los obstáculos, las trabas y las desigualdades en la UMC**»* ([14]). En ese contexto, estos objetivos apuntan hacia el núcleo del problema y, por tanto, deben estar siempre presentes y ocupar un lugar central.

3.7. El Comité considera necesario que las normas previstas contribuyan de forma directa y concreta al logro de los objetivos, y aporten resultados positivos para todos los interesados y en todos los Estados miembros.

3.8. En ese sentido, el Comité suscribe lo establecido en la Comunicación. En ella se afirma que *«es fundamental fortalecer la capacidad de las Autoridades Europeas de Supervisión para garantizar una supervisión coherente y una aplicación uniforme del código normativo único. Esto sustentará el buen funcionamiento de los mercados de capitales al reducir los obstáculos a la inversión transfronteriza, simplificar el entorno empresarial y reducir, para las empresas que llevan a cabo operaciones transfronterizas, los costes de cumplimiento que se derivan de una aplicación divergente de las normas. Desde la perspectiva de los inversores, una supervisión coherente y una aplicación uniforme de las normas contribuyen a mejorar la protección de los inversores y a reforzar la confianza en los mercados de capitales»* ([15]). Para lograr estos objetivos se requiere disponer de unas normas de supervisión similares en todos los Estados miembros.

3.9. El fortalecimiento de la capacidad de supervisión debe llevar aparejado un esfuerzo por lograr la mayor claridad y seguridad jurídica para todos, tanto para las autoridades de supervisión nacionales y europeas como para las empresas sujetas a la supervisión. Las medidas de control previstas deben ser adecuadas.

3.10. Es necesario encontrar el equilibrio apropiado entre las competencias de supervisión nacionales y europeas. De forma prioritaria, las transacciones y operaciones transfronterizas deben realizarse en las mejores condiciones posibles, al tiempo que se eliminan las barreras. En otros casos, debe investigarse si se puede continuar con la supervisión local, sobre todo ahora que nos encontramos en la fase de constitución de la UMC y dada la diversidad de los operadores del mercado, en particular de los más pequeños. Siempre que sea posible, deberán tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad y subsidiariedad. Esto también se aplica a las transacciones locales, en las que los supervisores nacionales están más cerca del mercado. Hay que evitar en la mayor medida posible el arbitraje regulatorio, los solapamientos en la supervisión, las normas nacionales específicas y la sobrerregulación, en particular cuando obstaculicen o entorpezcan seriamente la realización de la UMC.

3.11. También es necesario encontrar un buen equilibrio entre la posibilidad de ofrecer servicios o instrumentos financieros transnacionales, lo cual es muy importante (véase más arriba el reparto transnacional del riesgo privado), y la protección de los inversores y consumidores. Esa importancia aumenta a medida que cada vez más transacciones dejan de realizarse de la forma tradicional, cara a cara, para tener lugar «a distancia» ([16]). En última instancia, los clientes actuales o potenciales deberían disfrutar del mismo grado de información y protección, independientemente del lugar donde esté establecido el proveedor (del servicio o instrumento) y de la forma en que se realice el trámite.

([11]) DO C 81 de 2.3.2018, página 117, punto 1.3.
([12]) DO C 434 de 15.12.2017, p. 63.
([13]) DO C 81 de 2.3.2018, p. 139.
([14]) DO C 81 de 2.3.2018, página 117, punto 1.12.
([15]) Véase la Comunicación COM(2017) 542 final, p. 5.
([16]) Por ejemplo, a través de internet.

3.12. La supervisión europea también requiere prestar gran atención a la protección de los consumidores e inversores. Deben gozar de opciones mejores y más amplias, así como de una mayor protección. Por lo tanto, también es necesario que se oferten productos básicos sin riesgo. Hay que atender a la cohesión con otras iniciativas ([17]), y la ejecución de nuevos marcos normativos no puede resultar desfavorable para el consumidor. En última instancia, el Comité considera que todas las partes interesadas, incluidos los supervisores, deben aspirar a que exista más «confianza» en los mercados. Una forma de estimular esa confianza puede ser procurando una financiación más sostenible, coherente con los acuerdos y las actividades internacionales.

3.13. Del mismo modo, hay que pensar en el futuro, para que los nuevos avances y las tecnologías modernas, como la tecnología financiera, hallen aplicación en el entorno financiero. Debe aprovecharse su potencial, pero nunca a costa de la seguridad. Se requieren condiciones de igualdad para todos los operadores, independientemente de su modo de operar.

3.14. Hay que destacar y valorar el trabajo considerable realizado por los supervisores europeos en materia de desarrollo de normas legislativas. En este contexto, es importante aumentar los esfuerzos para hallar convergencia y consenso en el futuro, a fin de lograr el mayor aprovechamiento de los medios disponibles. Tampoco hay que perder de vista la importancia de una correcta aplicación de la legislación europea.

3.15. El programa REFIT debe servir de inspiración para el desarrollo de esta medida y las futuras: la eficacia y la eficiencia irán en primer lugar, junto a la búsqueda de la manera más económica de alcanzar los resultados que se pretenden. REFIT se atiene a la sencillez, elimina las cargas superfluas y adapta las reglas sin menoscabar los objetivos de la política.

3.16. En este contexto habría que plantearse el fortalecimiento de la capacidad de los supervisores europeos para realizar sus propios estudios de impacto, lo cual les permitiría analizar los costes de ejecución y la eficiencia de las normas que desarrollan, teniendo en cuenta asimismo, en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad. Tales estudios requerirían poder contar con un apoyo más amplio y estructural de diversas agrupaciones de partes interesadas a fin de recabar conocimientos y experiencia de la comunidad empresarial.

3.17. Para cumplir adecuadamente su misión, los supervisores europeos deben disponer de los recursos necesarios. En la actualidad, esos recursos proceden en parte del presupuesto europeo, y en parte de los supervisores nacionales. Cualquier modificación, incluida la de repercutir directamente en el sector privado una parte de los costes de la supervisión indirecta, debe tener en cuenta la disciplina presupuestaria y evitar la doble imputación de los costes. En la estructura actual, las entidades financieras ya contribuyen a los recursos de los supervisores europeos a través de la contribución de su supervisor nacional. En consecuencia, es necesario redistribuir la contribución de dichas entidades a los supervisores nacionales y europeos, y evitar un incremento general de los costes de supervisión. Cualquier cambio posterior deberá realizarse con la máxima transparencia y habrá que prever rigurosos mecanismos de supervisión. Asimismo, convendrá establecer un control adecuado de los recursos globales que también deberá ejercer, de modo apropiado, el sector financiero.

3.18. Estas propuestas representan indudablemente un importante paso adelante, pero no constituyen aún la meta definitiva. El Comité concuerda con lo recogido en el reciente documento de reflexión sobre la profundización de la UEM ([18]), sobre todo en que «*el gradual fortalecimiento del marco de supervisión debería, en última instancia, conducir a un supervisor único europeo de los mercados de capitales*». Ese objetivo final se define también en el «Informe de los cinco presidentes» ([19]), de mediados de 2015.

3.19. Las propuestas actuales se basan en un planteamiento en fases sucesivas. Este enfoque parece muy pertinente, sobre todo en el presente momento de la fase de construcción de la UMC ([20]) y teniendo en cuenta tanto las aspiraciones y la diversidad de situaciones de los Estados miembros como los numerosos retos y avances globales que se presentan en los ámbitos económicos, tecnológicos y políticos.

([17]) Puede incluirse aquí el reciente «Plan de acción de servicios financieros destinados a los consumidores: mejores productos y una oferta más variada», de la Comisión. Véase el Dictamen del CESE «Servicios financieros destinados a los consumidores» (DO C 434 de 15.12.2017, p. 51).

([18]) Documento del 31 de mayo de 2017, página 21. Véase https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/reflection-paper-emu_es.pdf.

([19]) Documento de junio de 2015, apartado 3.2., página 14. Véase https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/5-presidents-report_es.pdf.

([20]) En la Comunicación de la Comisión sobre la revisión intermedia del Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales (7 de junio de 2017) se indican otros 38 elementos constitutivos para la UMC de aquí a 2019 [COM(2017) 292 final].

3.20. El Comité celebra que las propuestas se apoyen en la experiencia operativa que han adquirido los supervisores europeos, el trabajo de la Comisión y las recomendaciones del Parlamento Europeo, así como en un diálogo intenso con todas las partes interesadas y una amplia consulta pública con todos los interesados. Lo considera un planteamiento correcto y oportuno que posibilita la obtención de los mejores resultados en circunstancias concretas, con la aprobación más amplia que se pueda alcanzar. En consecuencia, propone expresamente que en el futuro se mantenga dicho planteamiento, tanto para evaluar periódicamente el marco regulador como a la hora de dar nuevos pasos hacia el objetivo final (véase más arriba).

3.21. Debe primar en todo momento la creación de unas condiciones equitativas en los mercados financieros de la UE, tanto dentro de la zona del euro como respecto de otros Estados miembros. Por otra parte, también es prioritaria la creación de unas condiciones de igualdad frente a los proveedores de países no pertenecientes a la UE, lo cual solo es posible si la reglamentación y la supervisión de esos países contemplan los mismos objetivos que la UE.

3.22. La propuesta de transferir determinadas competencias de supervisión de las autoridades nacionales a las europeas en el terreno de los seguros se enmarca en la voluntad de ampliar la supervisión sobre los mercados financieros de la UE para que sirva de apoyo a la realización de la UMC. Contribuirá a lograr una mayor convergencia en la supervisión y unas condiciones de igualdad para todos los participantes del mercado.

Bruselas, 15 de febrero de 2018.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Georges DASSIS